



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-SP-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del País y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de Gobierno y Administración, actuando en el marco de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, se crearon nuevas unidades internas de la Secretaría de Estado de la Presidencia y nuevas dependencias o instituciones desconcentradas de la misma y, a ese efecto, en su Artículo 16 se establece e instruye que la Secretaría de Estado de la Presidencia, debe emitir el Reglamento Interno para el cumplimiento de todo lo establecido en el relacionado Decreto Ejecutivo PCM-021-2014.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 6 del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, una de las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, es la de emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos: 246, 247, 255 de la Constitución de la República; Artículos 1,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

002-SP-2015	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerda: "REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA, DERIVADO DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2014.	A. 1-8
-------------	--	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

5, 6, 7, 28, 29, 33, 36, 116, 118 Numeral 2, 119, 122, de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA, DERIVADO DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2014

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de la Secretaría de Estado de la Presidencia, se emite para dar estricto

cumplimiento a los Artículos 6, últimos párrafos de los Artículos 8 y 9, 10, 13 y, especialmente, el Artículo 16, todos del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, mediante el cual, entre otras disposiciones, se crean nuevas unidades internas de la Secretaría de Estado de la Presidencia y, a su vez, nuevos órganos desconcentrados de la misma, requiriéndose para su eficiente funcionamiento, de disposiciones reglamentarias que fortalezcan su institucionalidad, sostenibilidad, organización, atribuciones, competencias y demás extremos de funcionalidad en virtud principalmente de las nuevas delegaciones presidenciales otorgadas a la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES (DECAD)

ARTÍCULO 2.- De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 22 de febrero de 2014, la promoción de la cultura, las artes y los deportes están ahora a cargo de la Secretaría de Estado de la Presidencia y, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, pasaron por virtud de esta disposición a esta Secretaría de Estado de la Presidencia y, en pleno y procedente uso de la facultad y delegación de esta disposición citada y/o relacionada, por medio del presente Artículo, se complementa y perfecciona, a su vez, lo dispuesto mediante Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, en el sentido estricto de que la efectiva promoción de la cultura, las artes y los deportes, la Secretaría de Estado de la Presidencia, la ejecuta, durante el proceso de reestructuración que tiene exclusivamente delegado e instruido y, por el tiempo que lo estime procedente, a través de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), como un único órgano desconcentrado de la misma, la que funcionará por medio de un Director(a) Ejecutivo de Cultura y Artes y un Director(a) Ejecutivo de Deportes, con relación de coordinación entre los mismos(as) y, jerárquicamente adscritos(as) y subordinados(as) al Secretario(a) de Estado de la Presidencia, extremo que aparece ratificado inclusive en el numeral 19 del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 7 de enero de 2015, en el cual se reconoce clara y expresamente a la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), como una de las dependencias del Poder Ejecutivo, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).

Cumplido el proceso de reestructuración relacionado en el párrafo anterior y, en el momento e instancia que decida la Secretaría de Estado de la Presidencia, podrán operar en adelante, de considerarlo oportuno, procedente y factible, como instancias o dependencias diferenciadas, la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, relacionadas Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014.

ARTÍCULO 3.- En general, compete o corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD):

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la Nación, incluyendo:
 - a. La organización y dirección del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Archivos y la Hemeroteca Nacional, Imprenta y, el Sistema Internacional de Numeración del Libro;
 - b. La formulación y ejecución de programas de investigación, rescate, conservación y difusión de las tradiciones, artesanías, del arte, y la cultura indígena y popular;
 - c. La formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción bibliográfica, de cine, teatro, radio y televisión cultural;
 - d. El otorgamiento de premios, honores y otros reconocimientos, como estímulo a la producción literaria artística y humanística;
 - e. La promoción de intercambios culturales con otros pueblos y naciones.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2. La educación artística, fomentando su desarrollo de acuerdo con las normas establecidas;
3. La formulación y coordinación de políticas relacionadas con la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural, incluyendo sistemas de inventarios y catálogos de bienes, coordinando sus actividades con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia;
4. La organización, promoción y desarrollo del deporte, incluyendo:
 - a. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y servicios del sistema deportivo;
 - b. El registro de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el deporte y su regulación y coordinación;
 - c. La coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y con las instituciones de educación superior, para la inclusión del deporte en los programas del sistema educativo, incluyendo el desarrollo de competencias en las diferentes disciplinas;
 - d. La coordinación, con las instituciones educativas de nivel superior, para la formación de profesionales de la educación física y deportes;
 - e. La formulación, ejecución y evaluación de programas de construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con los programas de inversión pública y en coordinación con la Comisión Nacional Pro-Instalación Deportivas y Mejoramiento del Deporte;
 - f. Las demás previstas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), cuenta con dos (2) Directores Ejecutivos, un Director(a) Ejecutivo de Cultura y Artes y, un Director(a) Ejecutivo de Deportes, contando además con las siguientes Jefaturas:

Dependientes jerárquicamente del Director(a) Ejecutivo de Cultura y Artes:

1. Subdirección de las Artes, responsable del fomento, producción y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas y, a cargo de:

- 1.1 Teatro Nacional Manuel Bonilla.
- 1.2 Banda de los Supremos Poderes.
- 1.3 Cuadro Nacional de Danzas Folklóricas y, en general, del Folklore Nacional.
- 1.4 Marimba Alma de Honduras.
- 1.5 Escenario Móvil.

2. Subdirección de Formación y Educación Artística, responsable de la formación Artística, promoviendo las artes plásticas, música, poesía, teatro y danza y, a cargo, por parte de la DECAD, de:

2.1 Escuela Nacional de Arte Dramático "Santiago F. Toffé", Conservatorio Nacional de Música "Francisco Ramón Díaz Zelaya" y Escuela Nacional de Danza "Mercedes Agurcia Membreño", que por virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de enero de 2015 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), en adelante están integrados y conforman el **CENTRO EDUCATIVO NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**, que forma parte del Sistema Educativo Formal u Oficial.

2.2 Centro Indigenista de Capacitación Artesanal Intibucano (CICAI), que por virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de enero de 2015 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), se ha transformado en el **CENTRO EDUCATIVO TÉCNICO INDIGENISTA INTIBUCANO (CETIIN)**, que forma parte del Sistema Educativo Formal u Oficial.

2.3 Centros Departamentales y Municipales de Formación Artística y Cultural, que se vayan constituyendo de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de enero de 2015 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD).

2.4 Teatro Avellaneda.

3. Subdirección de Cultura Popular, responsable de los asuntos relativos a la cultura indígena y popular y, a cargo de:

3.1 Todas las Casas de las Culturas Regionales que operan a nivel nacional.

3.2 Convenios Internacionales, Culturas Vivas, Equidad de Género y Talleres Comunitarios.

4. Subdirección del Libro y el Documento, responsable del Sistema Nacional de Bibliotecas, Sistema Nacional de Archivos y Hemerotecas Nacionales y, de la edición y difusión de libros y publicaciones de interés nacional y, a cargo de:

- 4.1 Biblioteca Nacional Juan Ramón Molina.
- 4.2 Red de Bibliotecas Públicas.
- 4.3 Archivo Nacional.
- 4.4 Hemeroteca Nacional.
- 4.5 Imprenta.

5. Subdirección de Cine y Audiovisuales, responsable de:

- 5.1 Sistema de Información Cultural (SIC).
- 5.2 Redes Sociales.
- 5.3 Programas de Televisión y Radio.

Dependientes jerárquicamente del Director(a) Ejecutivo de Deportes:

1. Subdirección de Promoción Deportiva, a cargo de:
 - a. Unidad de Gestión y Cooperación en Materia Deportiva.
 - b. Unidad Técnica Deportiva.
2. Coordinadores Regionales de Deportes.

ARTÍCULO 5.- Para su normal y eficiente funcionamiento, la DECAD cuenta con una Oficina de Administración, a cargo de un Administrador(a) y, que tiene bajo su dependencia jerárquica, la siguientes Jefaturas:

1. Sección de Presupuesto.
2. Sección de Personal.
3. Sección de Servicios Generales.
4. Sección de Bienes Nacionales.
5. Sección de Modernización.

Para simplificación y eficiencia administrativa y ahorro de recursos públicos, podrán fusionarse dos o más de estas secciones, siempre que se cuente con el personal capacitado y que cumpla con todas sus competencias y delegaciones.

ARTÍCULO 6.- Para su normal y eficiente funcionamiento, la DECAD cuenta adicionalmente con las Unidades Especiales siguientes:

1. Secretaría General.
2. Unidad de Servicios Legales.
3. Unidad de Comunicación e Imagen Institucional y Tecnología.
4. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Unidad de Auditoría Interna.
6. Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG).

Para simplificación y eficiencia administrativa y ahorro de recursos públicos, podrán fusionarse dos o más de estas unidades,

siempre que se cuente con el personal capacitado y que cumpla con todas sus competencias y delegaciones.

ARTÍCULO 7.- Tanto el Director(a) Ejecutivo de Cultura y Artes como el Director(a) Ejecutivo de Deportes, podrán contar con un(a) asistente y, podrán contar con un funcionario(a) público que les preste servicios de enlace en Comunicaciones e Imagen con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional y Tecnología, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para su contratación.

CAPÍTULO III DEL GABINETE DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado de la Presidencia, por medio del Secretario(a) de Estado o, por delegación el Subsecretario(a) de Estado, coordina exclusivamente el Gabinete de Prevención.

ARTÍCULO 9.- El Subsecretario(a) de Estado con competencia o delegación en materia de Prevención de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en ejercicio de la Secretaría Técnica del Gabinete de Prevención y, el Director(a) Nacional de Intervención Social, en ejercicio de la Gerencia del Gabinete, serán exclusivamente encargados de ejecutar todas las instrucciones emanadas y que le fueren notificadas por la Presidencia de la República, por el Secretario(a) de Estado de la Presidencia y las aprobadas y emanadas del Gabinete de Prevención y, en este último caso, que consten en sus actas respectivas para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El Gabinete de Prevención podrá aprobar en su seno, un Manual Operativo y/o de Funcionamiento (Mediante Acta correspondiente y debidamente firmada y sellada por los miembros que lo aprueben), en el cual, en general, se regularán las convocatorias a integrar el Gabinete, elaboración, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Presidencia, de la agenda, el archivo y correspondencia general, elaboración de las actas de las sesiones, sustituciones, en ausencia del medio del Secretario(a) de Estado o Subsecretario(a) de Estado, en la dirección y coordinación de las sesiones, estructuras internas, así como sus funciones y competencias y demás extremos de necesidad y que garanticen en definitiva su eficiente y efectivo funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- De conformidad y cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Artículo 9 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, cuando el Gabinete de Prevención conozca sobre temas de niñez y juventud, podrá previamente solicitar dictamen u opinión facultativa

del Consejo de Prevención de Violencia hacia la Niñez y a Juventud (COPREV) o, podrá convocar e integrar a sus sesiones, al pleno de este Consejo, cuando se conozca sobre temas de niñez y juventud, constando en sus actas respectivas todo lo acordado o aprobado para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Integrar formal y oficialmente en el Gabinete de Prevención, por haberlo así aprobado en sesión celebrada al efecto, a las siguientes dependencias:

- a. Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); y,
- b. Dirección Ejecutiva de Plan de Nación.

ARTÍCULO 13.- El Gabinete de la Prevención en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Artículo 9 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, específicamente las de: (a) Aprobar, ratificar o reformar en su seno, todos los proyectos, programas e iniciativas, así como convenios con otros entes públicos o privados del país o del extranjero que coadyuven en materias de prevención de la violencia; y, (b) Ejercer coordinación y articulación de toda la inversión y proyección social gubernamental en esta materia, procedente de recursos nacionales o extranjeros y de la cooperación; deberá aprobar, previo a someterlos a aprobación definitiva en el seno del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, todos los proyectos o inversiones en materia de prevención, en los cuales se inviertan recursos administrados o procedentes de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA (UCIT)

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Comunicación Institucional y Tecnología (UCIT), de la Secretaría de Estado de la Presidencia, se crea con el objetivo de verificar el buen funcionamiento de los servidores y software y configuraciones del mismo (directiva de usuarios de la Secretaría de Estado, uso de Internet), con el fin de brindar un buen servicio informático y asistencia a los usuarios de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la UCIT:

1. Revisar de manera continua el funcionamiento de los servidores (data center, centro de datos, software).
2. Verificar el buen funcionamiento de todos los nodos del edificio (switch).
3. Revisar el funcionamiento de todos los puntos de acceso o repetidores inalámbricos de la Secretaría de Estado.

4. Revisión y mantenimiento físico de los servidores (limpieza).
5. Brindar soporte técnico a los usuarios del edificio (hardware, software).
6. Mantener el inventario de los equipos de informática.
7. Delegar funciones o tareas al personal a su cargo.
8. Cumplir otras instrucciones que le fueren notificadas por el Secretario de Estado o Subsecretario de Estado.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento de la Unidad de Comunicación Institucional y Tecnología (UCIT) contará con la siguiente estructura:

1. Coordinación General.
2. Soporte Técnico.
3. Staff administrativo.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG)

ARTÍCULO 17.- La UPEG en la Secretaría de Estado de la Presidencia, se crea como un órgano de duración indefinida, para administrar y desarrollar los sistemas de planificación estratégica de manera integrada, para la evaluación de la gestión orientada a resultados y brindar información oportuna para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la UPEG, las siguientes:

1. Analizar y diseñar las políticas, programas y proyectos de la Secretaría de Estado, de acuerdo con las políticas de gasto y de inversión pública y las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República, incluyendo la preparación de los planes operativos anuales y la programación operativa a mediano y largo plazo en las áreas de su competencia.
2. Evaluar periódicamente su ejecución definiendo indicadores de eficiencia y eficacia.
3. La conducción de estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos.
4. La formulación de normas técnicas para el diseño y operación de sistemas de información y de estadísticas de la Secretaría de Estado.
5. La evaluación de los programas a cargo de las instituciones adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia, vinculadas al Gabinete de Prevención, presentando los informes que corresponden.
6. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Secretaría de Estado, de acuerdo a lo dispuesto por las normas para su preparación, y efectuar su presentación en la fecha indicada en las mismas.

7. Coadyuvar a la Gerencia Administrativa en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto por las Normas para su preparación, y efectuar su presentación en la fecha de las mismas.
8. Consensuar con el Gerente Administrativo y el Subgerente de Presupuesto, aquellas modificaciones que se deban realizar en el presupuesto del ejercicio fiscal.
9. Elaborar la Memoria Anual de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en los primeros 20 días después de terminado el ejercicio fiscal, detallando los trabajos realizados durante el período por las dependencias de la Secretaría de Estado, de los proyectos financiados a través de Organismos Nacionales o Extranjeros.
10. Elaborar el Informe sobre las actividades de la Secretaría de Estado durante el período de Gobierno, dos meses antes de la conclusión del mismo, exponiendo los logros y dificultades habidas en las dependencias de la Secretaría de Estado, de los proyectos financiados por Organismos Nacionales o Extranjeros y por las instituciones adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia y vinculadas al Gabinete de Prevención y presentarlo para su aprobación antes del 10 de diciembre anterior a la conclusión del período gubernamental para su evaluación a la autoridad correspondiente.
11. Evaluar la gestión de la Secretaría de Estado y emitir un informe de evaluación de manera trimestral, para información y retroalimentación del mismo.
12. Asesorar y asistir en forma permanente y en temas de su competencia al Despacho del Secretario de Estado y Subsecretario de Estado.
13. Cumplir otras instrucciones que le fueren notificadas por el Secretario de Estado o Subsecretario de Estado.

ARTÍCULO 19.- Para su funcionamiento la UPEG contará con las siguientes áreas:

1. Director; nombrado por el Secretario de Estado de la Presidencia, quien asumirá la conducción y supervisión técnica, estratégica y operativa de la entidad y vigilará el cumplimiento de sus funciones.
2. Áreas de coordinación de trabajo técnico:
 - a. Área de planificación, seguimiento y monitoreo; y,
 - b. Área de sistemas de información y de estadística.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS (UAP)

ARTÍCULO 20.- De conformidad a la facultad establecida en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha

24 de julio de 2014, cual es, la de poder reestructurar la organización interna de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y, de conformidad al funcionamiento y estructuración que en la práctica ha tenido hasta la fecha desde que fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 7 de abril de 2010, se adecúan las estructuras de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) a las siguientes:

- a. Autoridad Ejecutiva;
- b. Coordinación General; y,
- c. Unidad Administrativa, Financiera y de Adquisiciones.

ARTÍCULO 21.- En consecuencia de lo establecido en el artículo anterior: (a) Las Unidades de Coordinación de Proyectos (UCPs) y sus funciones quedan sin valor ni efecto; y, (b) Las funciones de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos (UASEP), así como las funciones de la Unidad de Compras, Adquisiciones y Contrataciones (UCAC) pasan a ser ejercidas por la Unidad Administrativa, Financiera y de Adquisiciones, debido principalmente a que ni fueron constituidas, ni entraron en funcionamiento en ningún tiempo estas unidades o dependencias.

ARTÍCULO 22.- En resumen y complemento de lo establecido en el artículo anterior:

- a. Las funciones de la Autoridad Ejecutiva, son las establecidas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010;
- b. Las funciones de la Coordinación General, son las establecidas en el Artículo 5, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010; y,
- c. Las funciones de la Unidad Administrativa, Financiera y de Adquisiciones, son las establecidas en el Artículo 8, 9, 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2010.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO (UAT)

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Apoyo Técnico (UAT), se crea como un órgano de duración indefinida, constituido como una instancia técnica para asistir a la Secretaría de Estado de la Presidencia, en las áreas de política pública, seguimiento a programas e iniciativas del Gabinete de Prevención, temas presupuestarios, transparencia, planificación, tecnología y transparencia; así como las demás atribuciones que establecen las leyes y los convenios suscritos para ser ejecutados por la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 24.- La UAT, asiste a esta Secretaría de Estado en lo concerniente a:

1. Formular políticas públicas en función de las directrices del Secretario de Estado o Subsecretario de Estado y en coordinación con los lineamientos de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno; así como preparar estudios sectoriales y de políticas y programas estratégicos.
2. Preparar y presentar estudios técnicos, informe de evaluación, seguimiento y monitoreo en conjunto con la UPEG y conforme a los lineamientos ya establecidos en ley.
3. Coordinar con las instituciones adscritas al Gabinete de Prevención, la formulación y seguimiento de programas y actividades relacionadas con el tema de prevención.
4. Dar seguimiento a los programas, proyectos, metas e indicadores que establezca el Gabinete de Prevención, en estrecha coordinación con la UPEG de la Secretaría de Estado de la Presidencia.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario de Estado o Subsecretario de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 25.- La Unidad de Apoyo Técnico (UAT), estará a cargo de un Coordinador nombrado por el Secretario de Estado de la Presidencia; y asumirá la conducción y supervisión técnica, estratégica y operativa de la unidad y vigilará el cumplimiento de sus funciones, objetivos y actividades.

ARTÍCULO 26.- Las áreas de coordinación del trabajo técnico serán:

1. Área de Análisis de Políticas Públicas.
2. Área de Evaluación, Seguimiento, Monitoreo y Asistencia Técnica.
3. Área de Seguimiento Gabinete de Prevención.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLAN DE NACIÓN

ARTÍCULO 27.- La Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuyo objetivo es fortalecer y coordinar la planificación, gestión en los territorios, brindando sistemas de información, normativas e instrumentos para el desarrollo territorial, brindando apoyo técnico, coordinando instancias para la participación organizada e incidiendo en los Gabinetes Sectoriales e Instituciones Gubernamentales con las demandas regionales priorizadas por los Consejos Regionales de Desarrollo en el marco del Plan de Gobierno para una Vida Mejor, así como, la Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría de Estado de la Presidencia en todos los temas relacionados con la Visión de País, Plan de Nación y Sistema Nacional de Planificación, establecidos en el Decreto Legislativo 286-2009.
2. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo del Plan de Nación.
3. Informar al Consejo del Plan de Nación cuando detecte divergencias entre la formulación y ejecución de las políticas públicas y los objetivos del Plan de Nación.
4. Asesorar a los Consejos Regionales de Desarrollo y realizar los estudios que a solicitud de aquellos, deban efectuarse sobre temas específicos que se discutan en los mismos.
5. Ejercer las funciones que se deriven de la Ley de Ordenamiento Territorial.
6. Apoyar el trabajo de los Comisionados Regionales para el cumplimiento de sus funciones.
7. Apoyar, asesorar y asistir al Consejo del Plan de Nación para la elaboración del Plan de Nación y dar seguimiento a su ejecución.
8. Dirigir el proceso de Ordenamiento Territorial y colaborar con los demás órganos creados por Ley para ese propósito.
9. Apoyar los procesos de gestión del territorio y la coordinación con el Gobierno Central en las regiones establecidas, mediante el enfoque sectorial vigente.
10. Cualquier otra función asignada por la Secretaría de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 29.- Para su funcionamiento, la Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, cuenta con la siguiente estructura:

- a. Autoridad Ejecutiva; es la máxima instancia de dirección y será ejercida por el Secretario de Estado de la Presidencia, o en su defecto o por delegación por el Subsecretario de Estado de la Presidencia.
- b. Dirección Ejecutiva; nombrado por el Secretario de Estado de la Presidencia y contará con áreas de apoyo técnico, informático, administrativo, de servicios generales y de documentación.
La Dirección Ejecutiva asumirá la conducción y supervisión técnica, estratégica y operativa de la entidad y vigilará el cumplimiento de sus funciones, objetivos y actividades.
- c. Coordinación Regional; quien llevará la planificación y monitoreo y seguimiento de las Unidades Técnicas Permanentes Regionales.
- d. Coordinación de Ordenamiento Territorial; analizará los sistemas de información territorial, normativas y regulaciones y gestión de riesgos de los planes estratégicos regionales.

Comisionados Regionales; nombrados por el señor Presidente de la República, para cada una de las dieciséis regiones, quienes deberán promover y facilitar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30.- De conformidad a lo establecido y autorizado a la Secretaría de Estado de la Presidencia, en relación y cumplimiento preciso y efectivo del proceso de reestructuración organizativa interna, tanto en estructura como en el recurso humano, de la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, hoy Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD), a efecto de alcanzar una reducción forzosa de servicios y/o de personal por razones de orden presupuestario y/o para obtener una más eficaz y económica organización y funcionamiento administrativo; el relacionado proceso de reestructuración podrá ser delegado por el Secretario(a) de Estado de la Presidencia, en el Subsecretario(a) de Estado de la Presidencia u otro funcionario público de su confianza, quien durante ejecute ese relacionado proceso, ostentará la titularidad por delegación de la DECAD, ejerciendo para su funcionamiento y cumplimiento, las coordinaciones necesarias con los Directores(as) Ejecutivos(as) y demás personal de la DECAD, todo, sin perjuicio de sus nombramientos en esos cargos públicos pero, que los ejercerán bajo la coordinación jerárquica del Secretario de Estado de la Presidencia y/o del Titular Delegado durante el proceso de reestructuración de la DECAD.

La titularidad por delegación de la DECAD, será otorgada y ejercida por el tiempo que decida y establezca el Secretario(a) de Estado de la Presidencia, de conformidad al logro de los objetivos y finalidades de este imperativo proceso de reestructuración y, en todo tiempo, los Directores(as) Ejecutivos, ejercerán sus cargos bajo su obligatoria y exclusiva subordinación ante el Secretario de Estado de la Presidencia o en su defecto o por delegación ante el Subsecretario de Estado de la Presidencia.

ARTÍCULO 31.- Durante el proceso de reestructuración de la DECAD, la Secretaría de Estado de la Presidencia coordina con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la inmediata asignación de su correspondiente Código como Nueva Institución Gubernamental para normalizar y eficientar la ejecución presupuestaria a partir del Ejercicio Fiscal 2015, así como la reestructuración y/o redistribución presupuestaria y de estructuras presupuestarias de la misma para garantizar ineludiblemente una inversión y promoción justa y efectiva tanto de la cultura y de las artes como de los deportes, en plena atención inclusive para ese efecto, de las estructuras organizativas internas aprobadas para

la DECAD, mediante el presente Acuerdo Ejecutivo y Reglamento Interno.

De igual forma la Secretaría de Estado de la Presidencia coordinará oportunamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa solicitud formal al efecto, la asignación de sus correspondientes Códigos como Instituciones Gubernamentales, a la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, relacionadas Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 24 de julio de 2014, cuando la Secretaría de Estado de la Presidencia lo considere oportuno, procedente y factible, de conformidad al último párrafo del Artículo 2 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32.- El presente Acuerdo Ejecutivo y Reglamento Interno, podrán ser reformados, en cualquier tiempo, para derogar, modificar, reformar o ampliar cualquiera de sus disposiciones, a efecto de garantizar efectivamente el fortalecimiento, la institucionalidad, sostenibilidad, organización, atribuciones, competencias y demás extremos de funcionalidad de las nuevas unidades y dependencias gubernamentales aquí reglamentadas, en virtud principalmente de las nuevas delegaciones presidenciales otorgadas a la Secretaría de Estado de la Presidencia".

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARIÁS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA